



Resolución Directoral

N° **0132** -2021-MTC/21

Lima, 02 JUN. 2021

VISTO:

El Memorando N° 1094-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 061-2021-MTC/21.GO.MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, con fecha 11 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO HYC/MAB-PUENTE SALVADOR (Conformado por H y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 157-2019-MTC/21 (derivado del Concurso Público N° 21-2019-MTC/21), para la "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU, DISTRITO DE SAN JOSE CREPO Y CASTILLO – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario, y por el monto de S/ 2 394 117.00 (Dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento diecisiete con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (conformado por las empresas A & B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L. y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 175-2019-MTC/21 (derivado de la Licitación Pública N° 04-2019-MTC/21) para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario y por el monto de S/ 87 556 526.45 (Ochenta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis con 45/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 28 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO suscribió con el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, la Adenda N° 01 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 y al Contrato N° 157-2019-MTC/21, respectivamente, con la finalidad de suspender el plazo de ejecución de la Obra y de Supervisión desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 82-2020-MTC/21 del 02 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ochenta (80) días calendario, solicitada por el Contratista, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra al 27 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 309-2020-MTC/21 del 02 de noviembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21;

Que, con fecha 13 de marzo de 2021, PROVIAS DESCENTRALIZADO suscribió con el CONTRATISTA y el SUPERVISOR, la Adenda N° 02 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 y al Contrato N° 157-2019-MTC/21, respectivamente, con la finalidad de suspender el plazo de ejecución de la Obra y de Supervisión desde el 19 de enero al 31 de marzo de 2021, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;

Que, mediante la CARTA N° 035.2021.RO/CPA recibida por el Supervisor el 14 de mayo de 2021, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 por diecisiete (17) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, bajo el siguiente sustento:





Resolución Directoral

- i) Se anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal (Asiento N° 172 del 04 de diciembre de 2020) y el cierre de causal (Asiento N° 208 del 18 de enero de 2021).
- ii) A consecuencia de la presencia de lluvias intensas, lo que generó que las áreas de trabajo y/o superficies permanecen mojadas y se debe esperar a que la superficie de trabajo no se encuentre saturada de agua para poder reanudar las labores constructivas, se tuvo atraso en la ejecución de las partidas 01.03 Topografía y Georreferenciación, 01.04 Campamentos, 01.05 Mantenimiento de Tránsito y seguridad vial, 01.07 Transporte Interno vertical y horizontal en río, 02.02.01 Plataforma de Operaciones, 02.02.02 Pilotes Excavados, 02.02.03 Acero de Refuerzo, 02.02.04 Concreto Tipo C $f'c=280$ kg/cm², 02.02.05 Descabezado de Pilotes y 02.02.06 Prueba de Integridad, las mismas que están relacionadas y forman parte de la ruta crítica.
- iii) Asimismo, dichas partidas son afectadas debido a que las constantes precipitaciones pluviales en el lugar de la obra y zona alta del río Huallaga, trae como consecuencia que este se desborde provocando inundaciones en zonas donde se realizaba la ejecución de la Obra, por lo que se debió paralizar en diversos días los trabajos programados, ya que las áreas de construcción se volvieron inaccesibles, y ante el riesgo de continuidad de lluvias se planteó la suspensión del plazo de ejecución de obra, que fue aprobado a partir del 19 de enero de 2021.
- iv) Las partidas 02.02.01 Plataforma de Operaciones, 02.02.02 Pilotes Excavados, 02.02.03 Acero de Refuerzo, 02.02.04 Concreto Tipo C $f'c=280$ kg/cm², 02.02.05 Descabezado de Pilotes y 02.02.06 Prueba de Integridad, dependen a la partida 01.07 Transporte Interno vertical y horizontal en río, siendo que por las constantes precipitaciones pluviales el transporte en barcazas es imposible, debido a que el río conjuntamente con la creciente trae árboles, troncos, maderas, arbustos, etc que pueden provocar accidentes y limitaciones a los transportes de materiales, equipos, maquinarias y personal de un margen al otro, considerándose que los trabajos programados son ejecutados cerca del lecho del río, poniéndose en riesgo a los trabajadores, equipos y maquinarias.



Que, con CARTA CHMPS-2-157-0067-21 del 21 de mayo de 2021, el Supervisor recomienda que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, por lo siguiente:

- i) El Contratista considera de manera errónea que, a través del calendario acelerado, se encuentran en la ruta crítica las partidas 01.03 Topografía y Georreferenciación, 01.04 Campamentos, 01.05 Mantenimiento de Tránsito y seguridad vial, 01.07 Transporte Interno vertical y horizontal en río, 02.02.01 Plataforma de Operaciones, 02.02.02 Pilotes Excavados, 02.02.03 Acero de Refuerzo, 02.02.04 Concreto Tipo C $f'c=280$ kg/cm², 02.02.05 Descabezado de Pilotes y 02.02.06 Prueba de Integridad, toda vez que de acuerdo al artículo 203.3 y 203.04 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el calendario acelerado no puede considerarse para el trámite de ampliaciones de plazo ya que solo tiene como fin el control de los avances físicos reprogramados de la obra; siendo que la solicitud de ampliación de plazo debió analizarse con el calendario vigente en el cual se observa que dichas partidas no se encuentran en la ruta crítica.
- ii) Las partidas en el ítem 02.01 Pilotes Excavados – Pilares (margen derecho e izquierdo) son lo que se encuentran en ruta crítica teniendo como fecha final de ejecución el 10 de enero de 2021, sin embargo presentan atraso injustificado por parte del Contratista al no estar cumpliendo con sus actividades programadas, ya que no presentaron a tiempo y movilizaron a obra los equipos de pilotaje (Pilotera) para la ejecución de las cimentaciones profundas antes del inicio del periodo de lluvias programada en el calendario vigente para el día 20 de agosto de 2020 siendo que la movilización recién llegó el 03 de noviembre de 2020 (Asiento N° 134 del Residente del 03 de noviembre de 2020). Asimismo, los pilotes del pilar estaba programado en los primeros días del mes de setiembre de 2020 y el primer pilote ejecutado por el Contratista fue el N° 19 del Pilar en el mes de noviembre 2020 (Asiento N° 157 del 22 de noviembre de 2020)
- iii) Respecto a los trabajos en la ejecución de las partidas 02.02.02 Pilotes Excavados, 02.02.03 Acero de Refuerzo, 02.02.04 Concreto Tipo C $f'c=280$ kg/cm², 02.02.05 Descabezado de Pilotes y 02.02.06 Prueba de Integridad, se realizan en Plataformas de Operaciones debidamente acondicionada con un terraplenado con material de préstamo granular en cumplimiento de las especificaciones y planos del proyecto, por lo que las precipitaciones de lluvias mencionadas por el Contratista no afectan la ejecución de estas actividades.

Que, a través el Memorando N° 184-2021-MTC/21.HCO del 25 de mayo de 2021, el Coordinador Zonal de Huanuco de PROVIAS DESCENTRALIZADO considera que debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 175-2019-MTC/21;

Que, a través del Memorando N° 1094-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 061-2021-MTC/21.GO.MAMB, la Gerencia de Obras, recomienda que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 175-2019-MTC/21, de acuerdo a lo siguiente:





Resolución Directoral

(...)

Respecto al análisis de forma, se debe señalar que de acuerdo a la solicitud del Contratista, teniendo en cuenta que el fin de la causal fue anotada en el Cuaderno de Obra el 18.01.2021 y la solicitud fue presentada el 14.05.2021, se considera que no se ha cumplido con el plazo de 15 días establecidos en el Art. 198.1, por lo que la presente solicitud fue presentada de manera extemporánea, por lo que es improcedente.

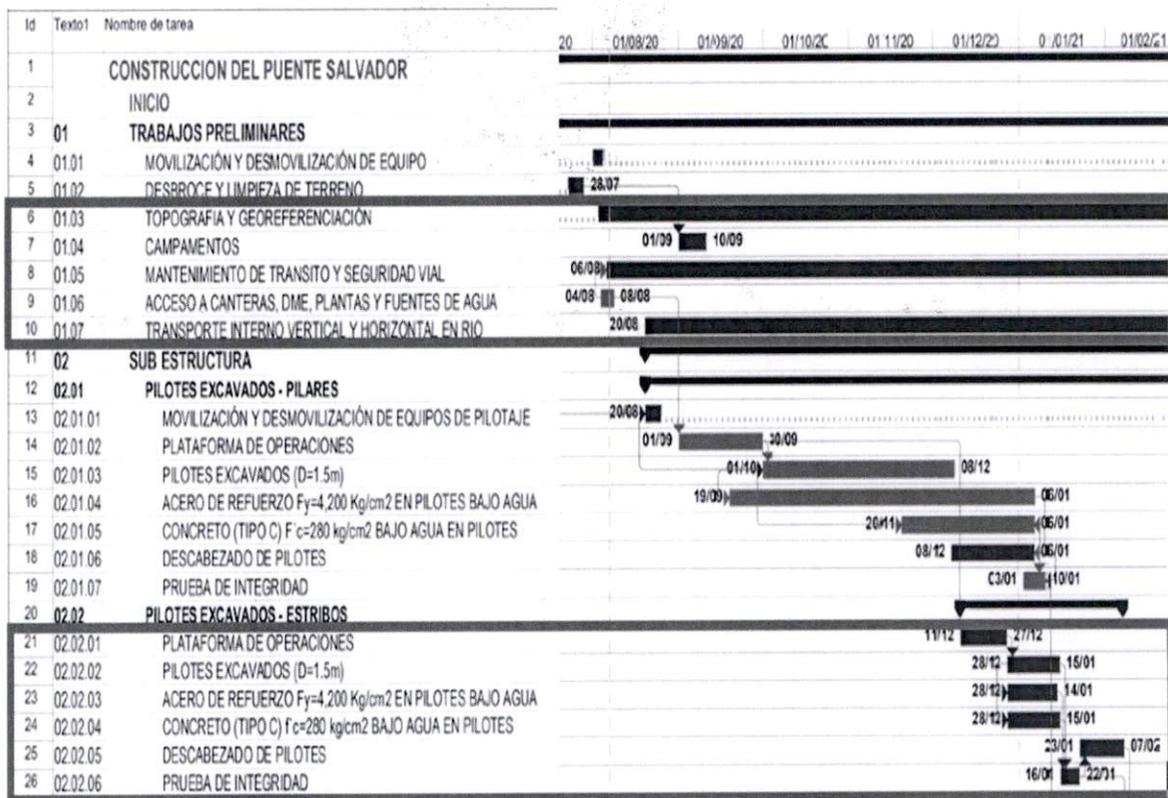
Por otra parte, en relación al análisis de fondo, se debe precisar que según lo expuesto por el Artículo 197, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación.

Se procede a analizar las partidas que, según la solicitud, son ruta crítica y han sido afectadas por las lluvias intensas, siendo las siguientes:

- 01.03 Topografía y Georreferenciación
- 01.04 Campamentos
- 01.05 Mantenimiento de Tránsito y seguridad vial
- 01.07 Transporte Interno vertical y horizontal en río
- 02.02.01 Plataforma de Operaciones
- 02.02.02 Pilotes Excavados
- 02.02.03 Acero de Refuerzo
- 02.02.04 Concreto Tipo C f'c=280 kg/cm²
- 02.02.05 Descabezado de Pilotes
- 02.02.06 Prueba de Integridad

Las cuales están representadas en la Programación de Ejecución de Obra vigente, aprobado mediante el Oficio N° 859-2020-MRC/21.GO.





Según la programación vigente, las partidas referidas a 01.03 Topografía y Georreferenciación, 01.04 Campamentos, 01.05 Mantenimiento de Tránsito y seguridad vial y 01.07 Transporte Interno vertical y horizontal en río no forman parte de la ruta crítica del proyecto.

Asimismo, se debe precisar que respecto a las partidas 02.02.01 Plataforma de Operaciones, 02.02.02 Pilotes Excavados, 02.02.03 Acero de Refuerzo, 02.02.04 Concreto Tipo C $f_c=280$ kg/cm², 02.02.05 Descabezado de Pilotes y 02.02.06 Prueba de Integridad, el retraso se ha generado por la exclusiva responsabilidad del contratista, toda vez que no cumplió con ejecutar sus partidas predecesoras, las mismas que se encuentran en la Ruta Crítica, dentro de los plazos establecidos contractualmente.

En efecto, las Partidas y subpartidas del ítem 02.01 Pilotes Excavados presentan atraso injustificado por parte del Contratista al no estar cumpliendo con sus actividades programadas, ello debido a que no presentó y movilizó a tiempo los equipos de pilotaje para la ejecución de las cimentaciones profundas ante del inicio del periodo de lluvias programada en el calendario vigente para el día 20.08.2020, cuando el equipo de pilotaje llegó a obra el día 03.11.2020, tal como se observa en el Asiento N° 134 del Cuaderno de Obra.

Asimismo, en la programación de obra, el inicio de la ejecución de los pilotes estaba programado en los primeros días del mes de setiembre de 2020, sin embargo, la actividad se ejecutó en el mes de noviembre del 2020, según lo observado en el Asiento N° 157 del Cuaderno de Obra. Las partidas Pilotes en Estribos y Pilares, se ejecutan extemporáneamente a la programación vigente, generando retardo de las partidas programadas, el cual es responsabilidad única del contratista, pues su inicio se dio con retraso debido a la falta del equipo de perforación (piloteo) que llegó a obra solo hasta el mes de Noviembre, actividad vinculada al inicio de dicha actividad, por lo que es exclusiva responsabilidad del contratista el atraso, las obras ejecutadas para el mes de noviembre y diciembre que forman parte de la ruta crítica debieron ser ejecutadas en el mes de octubre.

Que, se debe señalar que la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-MTC/21, del cual derivó el Contrato N° 175-2019-MTC/21, se realizó el 31 de julio de 2019, por lo cual, la norma aplicable es la que se encontraba vigente a esa fecha, es decir, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del





Resolución Directoral

Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), en adelante la Ley y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018), en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, además, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, considerando dicho marco normativo, se debe señalar que, tal como lo advirtió la Gerencia de Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 ha sido presentado de manera extemporánea, es decir fuera de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, toda vez que, tal como el propio Contratista ha señalado, si el cierre de la causal se produjo el 18 de enero de 2021 entonces dicha solicitud debió presentarse a más tardar el 02 de febrero de 2021; sin embargo, se presentó al Supervisor el 14 de mayo de 2021;

Que, en relación a ello, se debe señalar que si bien es cierto el 19 de enero de 2021 se suspendió el Contrato N° 175-2019-MTC/21 y el Contrato N° 157-2019-MTC/21 hasta el 31 de marzo de 2021, también es cierto que dicha situación no impide realizar los trámites administrativos para cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa de



contrataciones del Estado, como es el caso del cumplimiento de los plazos para presentar la solicitud de ampliación de plazo, tal como así lo estableció el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión N° 156-2019/DTN, al señalar lo siguiente:

(...)

"3.4 Tomando en cuenta que la suspensión del plazo de ejecución de los contratos de obra y supervisión de obra, respectivamente, no implica un impedimento para realizar los trámites administrativos que deben realizarse para cumplir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado (...)

Que, en ese sentido, al verificarse que el Contratista no cumplió con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 en la oportunidad establecida en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, corresponde que sea declarada improcedente;

Que, sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo señalado por el Supervisor y la Gerencia de Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 175-2019-MTC/21 tampoco cuenta con un debido sustento técnico, toda vez que el Contratista considera que las partidas 01.03 Topografía y Georreferenciación, 01.04 Campamentos, 01.05 Mantenimiento de Tránsito y seguridad vial, 01.07 Transporte Interno vertical y horizontal en río, 02.02.01 Plataforma de Operaciones, 02.02.02 Pilotes Excavados, 02.02.03 Acero de Refuerzo, 02.02.04 Concreto Tipo C f'c=280 kg/cm², 02.02.05 Descabezado de Pilotes y 02.02.06 Prueba de Integridad, se encuentran en la ruta crítica de acuerdo al calendario acelerado de Obra, lo que no es acorde con el numeral 203.3 del artículo 203 del Reglamento al establecer que dicho calendario no puede utilizarse para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliación de plazo, ya que para ese caso se considera el calendario actualizado vigente, el mismo que muestra que dichas partidas no se encuentran en la ruta crítica;



Que, asimismo, el Supervisor y la Gerencia de Obras también han sustentado técnicamente que si se produjo afectación en las partidas señaladas por el Contratista, se debió a su propia responsabilidad, ya que no cumplió con sus actividades programadas por atrasos injustificados respecto a las partidas predecesoras contenidas en el ítem 02.01 Pilotes Excavados – Pilares (margen derecho e izquierdo);



Que, a través del Informe N° 460 -2021-MTC/21.OAJ del 01 de junio de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 175-2019-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto





Resolución Directoral

Supremo N° 344-2018-EF, la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02 así como lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (conformado por las empresas A & B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L. y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED), a cargo de la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU", materia del Contrato N° 175-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Obras.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 175-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

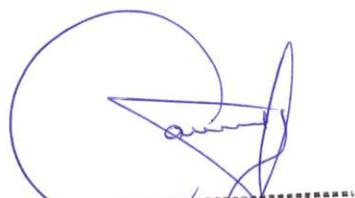
Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (conformado por las empresas A & B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L. y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED), al Consultor CONSORCIO HYC/MAB-PUENTE SALVADOR (Conformado por H y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.) y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 157-2019-MTC/21 y Contrato N° 175-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



BGV/jtr


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO